

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez la presente Prueba Extraprocesal presentada por la señora Rubiela Lozano Aguiar informandole que dentro del término otorgado no fue subsanada.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prueba Extraprocesal
Radicado: 17380-31-03-001-2023-00338-00

RECHAZA PRUEBA EXTRA PROCESAL

Mediante auto de fecha 15/12/2023 se inadmitió la prueba extraprocesal y se le otorgó al extremo demandante el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Revisado el plenario, observa el Despacho que el término de subsanación feneció y dentro del término concedido la parte solicitante no allegó el poder debidamente conferido.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que a la letra reza: *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo"*.

Así las cosas, correspondía a la demandante la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía la solicitud probatoria, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la prueba extraprocesal no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite

que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la misma.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la prueba extraprocesal presentada por la señora Rubiela Lozano Aguiar.

Segundo: Devolver la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f37f9bab0ac4f23a3f848264c64eefc946bb779a6193422b027cc3261352407**

Documento generado en 21/03/2024 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>